



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89786900-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2022-134193701- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1454-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-134193636-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1821/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.03 11:13:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.03 11:13:19 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de Diciembre de 2022 , entre el **SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por el Sr. Cristian Jeronimo, Roberto Merlino y Jorge Bellagamba, miembro del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada en este acto por los Sres Eduardo Arrugarena, Sandra Boan y Claudio Fazio, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, manifiestan:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14250 y sus modificatorias, dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No 683/2014.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma y dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, acuerdan para el personal incluido en la RAMA TERMOS a las cuales representan ambas partes, **un BONO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO**, que tendrá el carácter de una Gratificación Extraordinaria por única vez (Art 6º, ley 24.241) y por lo tanto de carácter no remunerativa de \$ 30.000 (pesos treinta mil), por lo cual no se incorpora a los Salarios de empresa y por ende, no será considerada para el cálculo de horas



RE-2022-134193636-APN-DGD#MT

extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria, ni será tomada en cuenta para futuras negociaciones

Tercero: Dicha Gratificación será abonada dos cuotas iguales, una el 22/12/22 y la otra el 20/01/23.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento: A) tener 3 meses de antigüedad y en ese caso se abonara en proporción al tiempo trabajado, y B) estar en relación de dependencia a la fecha del pago de cada una de las cuotas.

Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento, bono o gratificación, ya sea de suma fija o porcentual, cualquiera que fuere su origen o denominación, que pudiere ser establecida por el Gobierno Nacional, sea esta de carácter remunerativo o no remunerativo, con o sin cláusula de absorción, durante la vigencia del presente acuerdo.

Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and appear to be from different individuals.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1454-23 Acu 1821-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.